

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200055600
PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Compañía Inmobiliaria JM SAS Nit.901194242-6
DEMANDADO	Marta Cecilia Moreno Mesa Harold Andrés Gómez Moreno
ASUNTO	Admite demanda de Restitución de inmueble

Toda vez que la demanda cumple los requisitos señalados por el artículo 82 del CGP y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por COMPAÑÍA INMOBILIARIA JM SAS Nit.901194242-6 en contra de MARTA CECILIA MORENO MESA con CC. 42.983.602 y HAROLD ANDRÉS GÓMEZ MORENO con CC 1.128.271.131

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirles a los demandados que, disponen del término establecido en el artículo 369 del CGP para proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. **No. 050012041017**, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso.

QUINTO. FIJAR caución por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000 M/L), de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 y el artículo 590 del CGP, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se ORDENA REQUERIR a la parte actora, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ